

# Sesion 63.<sup>a</sup> extraordinaria en 2 de Mayo de 1893

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZEGERS

## SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Se acuerda dejar en tabla para la sesión próxima el informe de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto de reforma de la ley de conversión metálica.—A petición del señor Romero, se acuerda oficiar al Ministerio de Colonización solicitando diversos datos sobre enajenación de tierras en el sur.—Se levantó la sesión.

## DOCUMENTOS

Informes de mayoría y minoría de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto de reforma de la ley de conversión metálica de 26 de Noviembre de 1892.

Moción del señor Subercaseaux sobre derogación de la misma ley de conversión metálica.

Moción de los señores Mac-Clure y Ossa para considerar á don Timoleón Lorca como en acción de guerra y con el empleo de capitán para los efectos de la ley de recompensas de 22 de Diciembre de 1881.

*En seguida se leyó y fué aprobada el acta siguiente:*

«Sesión 62.<sup>a</sup> extraordinaria en 29 de Abril de 1893.—Presidencia del señor Zegers.—Se abrió á las 2 hs. 45 ms. P. M. y asistieron los señores:

Bannen, Pedro  
Barrios, Alejo  
Barros Méndez, Luis  
Besa, Carlos  
Bunster, J. Onofre  
Campo, Maximo (del)  
Concha S., Carlos  
Correa A., José Gregorio  
Correa Sanfuentes, J. de D.  
Cristi, Manuel A.  
Díaz B., Jcaquín  
Donoso Vergara, Pedro  
Edwards, Eduardo  
Errázuriz, Ladislao  
Gazitúa B., Abraham  
González E., Alberto  
Guzmán I., Eugenio  
Hevia Riquelme, Anselmo  
Irrarázaval, Carlos  
Jordán, Luis  
Lamas, Alvaro  
Lisboa, Genaro  
Mac-Clure, Eduardo  
Mac-Iver, Enrique  
Matte, Eduardo  
Matte Pérez, Ricardo  
Montt, Alberto  
Montt, Enrique

Ochagavía, Silvestre  
Ossa, Macario  
Ortúzar, Daniel  
Paredes, Bernardo  
Pleiteado, Francisco de P.  
Reyes, Nolasco  
Richard F., Enrique  
Risopatrón, Carlos V.  
Romero H., Tomás  
Rozas, Ramón Ricardo  
Santelices, Ramón E.  
Tocornal, Juan E.  
Trumbull, Ricardo L.  
Undurraga V., Francisco  
Valdés Cuevas, Florencio  
Valdés Ortúzar, Ramón  
Walker Martínez, Carlos  
Walker Martínez, Joaquín  
Zegers, Julio 2.<sup>o</sup>  
y los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización, de Justicia é Instrucción Pública, de Guerra y Marina, de Industria y Obras Públicas, de Hacienda y el Secretario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.<sup>o</sup> De tres mensajes de S. E. el Presidente de la República:

El primero sobre clausura de las anteriores sesiones extraordinarias.

Se mandó al archivo.

En el segundo comunica que ha resuelto convocar á sesiones extraordinarias é indica los asuntos en que puede ocuparse.

Se mandó tener presente.

Con el tercero acompaña un proyecto de reforma de la ley sobre conversión metálica de 26 de Noviembre de 1892.

Se mandó á la Comisión de Hacienda.

2.<sup>o</sup> De tres oficios de S. E. el Presidente de la República, en que comunica:

Por el primero que ha aceptado la renuncia hecha por don Ramón Barros Luco del cargo de Ministro de Estado en el Departamento del Interior, y nombrado en su lugar á don Pedro Montt.

Por el segundo y tercero que ha aceptado las renunciaciones de los cargos de Ministros de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización; Justicia é Instrucción Pública; Hacienda, Guerra y Marina é Industria y Obras Públicas, hechas por los señores don Isidoro Errázuriz, don Máximo del Campo, don Enrique Mac-Iver, don Francisco A. Pinto y don Vicente Dávila Larrain; y nombrado en su lugar á los señores don Ventura Blanco, don Joaquín Rodríguez Rozas, don Alejandro Vial, don Isidoro Errázuriz y don Vicente Dávila Larrain.

Se mandó acusar recibo y archivarlos.

3.<sup>o</sup> De cuatro oficios del Honorable Senado:

Con el primero acompaña un proyecto de ley sobre la manera de dar cumplimiento al artículo 36 de la ley orgánica de tesorerías.

Con el segundo devuelve aprobado sin modificación el proyecto de ley que concede á las hermanas solteras del teniente de la Armada Nacional, don Jorge Pacheco, el goce de la pensión que señala la ley de 22 de Diciembre de 1881 para la viuda é hijos legítimos de un capitán de corbeta muerto en acción de guerra.

Se mandó al archivo por haberse comunicado al

Presidente de la República en virtud de acuerdo de fecha 30 de Enero último.

Con el tercero devuelve, modificado, el proyecto sobre concesiones á don Severo Fuentes Ríos para construir un ferrocarril entre Temuco, Nueva Imperial y Carahue.

Quedó en tabla.

Con el cuarto acompaña un proyecto de ley sobre autorización al Presidente de la República para ejercer hasta el 31 de Diciembre del presente año las atribuciones que otorga el artículo 152 de la Constitución.

4.º De un informe de algunos miembros de la Comisión mixta de Senadores y Diputados encargada de dictaminar acerca de á quién corresponde el derecho de clausura de las sesiones extraordinarias.

Se mandó tener presente.

5.º De un informe de minoría de la comisión de reorganización de los servicios públicos con que acompaña un proyecto sobre reforma de la Comisaría de Marina.

Se mandó agregar á sus antecedentes.

6.º De una moción del honorable Diputado señor Tocornal don Juan E., con que acompaña un proyecto de reforma de la ley de 26 de Noviembre de 1892 sobre conversión metálica.

Se mandó á la Comisión de Hacienda.

7.º De la renuncia de miembro de la comisión encargada de formalizar ante el Senado la acusación contra los ex-magistrados de la dictadura, presentada por el honorable Diputado señor Bannen.

Se mandó tener presente.

8.º De una solicitud de don Roberto Gac en que pide ciertas concesiones para establecer una industria de fabricación de alambre de fierro, cobre y acero.

Se mandó á la Comisión de Hacienda é Industria.

9.º De haber avisado el honorable Diputado señor Robinet que no puede asistir á las sesiones.

Antes de la orden del día el señor Zegers (Presidente) dió cuenta que con motivo del fallecimiento del señor Encargado de Negocios de Colombia don Carlos Sáenz Echeverría había nombrado para que representase á la Cámara en las honras y acompañamiento de dicho diplomático, que tuvieron lugar el día 15 de Marzo, una comisión compuesta de los señores Gazitúa don Abraham, Montt don Alberto y Walker Martínez don Carlos; y que igualmente había nombrado otra comisión compuesta de los señores Cristi don Manuel Antonio, Hevia Riquelme don Anselmo y Risopatrón don Carlos para que representasen á la Cámara en el acompañamiento del señor Encargado de Negocios de Bélgica don Adolfo Carrion el 24 de Marzo.

Se acordó dejar constancia en el acta de la aprobación de estos actos de la Mesa.

A continuación se procedió, en conformidad al artículo 23 del Reglamento, á la elección de Mesa Directiva, y el escrutinio, entre 48 sufragantes, siendo 25 la mayoría absoluta, dió el siguiente resultado:

PARA PRESIDENTE

Por el señor Zegers don Julio.....	44 votos
" " Matte don Eduardo.....	1 "
En blanco.....	3 "

Total..... 48 votos

PARA PRIMER VICEPRESIDENTE

Por el señor Arlegui Rodríguez don Javier	40 votos
" " Barrios don Alejo.....	2 "
" " Ossa don Macario.....	2 "
En blanco.....	4 "

Total..... 48 votos

PARA SEGUNDO VICEPRESIDENTE

Por el señor Barrios don Alejo.....	41 votos
" " Arlegui Rodríguez don Javier	2 "
" " Besa don Carlos.....	1 "
En blanco.....	4 "

Total..... 48 votos

Quedaron, en consecuencia, elegidos Presidente el señor Zegers, primer Vicepresidente el señor Arlegui y segundo Vicepresidente el señor Barrios.

En seguida el señor Montt don Pedro (Ministro del Interior), dió lectura al programa del nuevo Gabinete, y no habiendo hecho uso de la palabra ningún señor Diputado, se terminó el incidente.

A indicación del señor Zegers (Presidente), se acordó que la Cámara celebrara sesión los días martes, jueves y sábado, de 2½ á 5 P. M.

A indicación del mismo señor Presidente se acordó que en la sesión del sábado próximo se procedería á la elección de un Consejero de Estado para llenar la vacante producida por el nombramiento del señor Rodríguez Rozas para Ministro de Estado.

El señor Montt don Pedro (Ministro del Interior), pidió que se tratara inmediatamente, eximiéndolo del trámite de Comisión, el proyecto que autoriza al Presidente de la República para ejercer hasta el 31 de Diciembre del presente año las facultades que otorga el artículo 152 de la Constitución.

Así se acordó.

Se puso en discusión general y particular dicho proyecto, y no habiendo hecho uso de la palabra ningún señor Diputado, ni exigiéndose votación, se dió por aprobado tácitamente con el voto en contra de los señores Gazitúa y Trumbull.

El proyecto dice así:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República, hasta el 31 de Diciembre del corriente año, para que en las provincias de Aconcagua, Valparaíso, Santiago y O'Higgins ejerza las facultades que otorga el artículo 152 de la Constitución.»

A indicación del señor Ministro del Interior se acordó devolverlo al Senado sin esperar la aprobación del acta.

Se levantó la sesión á las 3.15 P. M.

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio del Senado:

«Santiago, 1.º de Mayo de 1893.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Senado ha tenido á bien elegir, en sesión del 29 del mes próximo pasado, al señor don Pedro Lucio Cuadra para Vicepresidente y al que suscribe para Presidente.

Dios guarde á V. E.—AGUSTÍN EDWARDS.—*F. Carvalho Elizalde*, Secretario.»

2.º De los siguientes informes de mayoría y minoría de la Comisión de Hacienda:

«Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Hacienda ha examinado el proyecto de ley presentado por el Presidente de la República, y destinado á modificar y á suprimir diversos artículos de la ley de 26 de Noviembre de 1892.

La conveniencia de estas alteraciones ha quedado de manifiesto en el período de tiempo que la citada ley lleva de ejercicio. Por esto las recomendamos á vuestra aprobación en la forma del siguiente proyecto de ley, en el cual se han introducido al formulado por S. E. el Presidente de la República algunas modificaciones que no afectan á las ideas fundamentales contenidas en él.

En consecuencia, y reservándose los firmantes sus ideas particulares, tiene el honor de proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º Se derogan los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 8.º de la ley de 26 de Noviembre de 1892.

Art. 2.º Se sustituyen los artículos 7.º, 10, 11 y 15 de la misma ley por los siguientes:

Art. 3.º Desde el 31 de Diciembre de 1895, si el tipo medio del cambio internacional de los seis meses anteriores no hubiese bajado de veintitrés peniques, el papel-moneda del Estado será pagado á su presentación en las oficinas públicas que designe el Presidente de la República, por su valor nominal, en la moneda creada por la ley de 26 de Noviembre de 1892.

En caso de que aquella condición no se hubiere cumplido en ese período, la conversión se efectuará en el semestre siguiente á aquel en que dicho requisito se cumpla; y en este caso, el Presidente de la República fijará la fecha inicial de la conversión ó pago del papel-moneda en la moneda metálica creada por dicha ley de 26 de Noviembre de 1892.

Los billetes fiscales que no hubieren sido cangeados por pesos de veinticuatro peniques dentro de los seis meses que al efecto haya señalado el Presidente de la República, perderán su carácter de moneda legal, después de transcurrido ese término, y serán pagados con pesos de veinticinco gramos de plata y nueve décimos de fino en la forma que determine una ley que se dictará un año después del día en que el billete hubiere perdido su carácter de moneda legal.

Art. 4.º La plata adquirida en conformidad á la ley de 14 de Marzo de 1887 y el producto de los derechos de internación y almacenaje que deben pagarse en oro con arreglo á lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 26 de Noviembre de 1892 se mantendrán en depósito en la Casa de Moneda.

Los valores á que se refiere el inciso anterior se destinarán únicamente á la adquisición y acuñación de la moneda designada por la ley de 26 de Noviembre de 1892 y que debe servir para el retiro del papel fiscal.

Art. 5.º Desde el mes de Mayo de 1895 los bancos formará un fondo de reserva en monedas ó pastas de oro, á razón de dos y medio por ciento mensual sobre su emisión registrada, y hasta llegar al veinte por ciento del valor total de ella, si el cambio internacional llegare á la tasa de veintidós peniques por peso.

De esta reserva los bancos darán cuenta separada en sus balances mensuales.

Art. 6.º Se sustituye la frase final del artículo 23 de la ley de 26 de Noviembre de 1892, por la siguiente: «y en el artículo 24 de la ley de 26 de Noviembre de 1892.»

Artículo transitorio.—El producto de la última venta de bonos enajenados en conformidad á la ley de 26 de Noviembre de 1892 se destinará el pago de la deuda flotante del Estado.

Sala de la Comisión, Santiago, 2 de Mayo de 1893.—*Eduardo Mac-Clure*.—*Eduardo Matte*.—*Alberto González E.*—*Joaquín Díaz B.*

Disintiendo de la mayoría é informando por separado, *Julio Zegers*.»

«Honorable Cámara:

Encontrándome en disintimiento en la Comisión de Hacienda con la mayoría de mis honorables colegas sobre el proyecto del Presidente de la República, que propone modificaciones á la ley de 26 de Noviembre de 1892, relativa al restablecimiento de la circulación metálica, creo un deber de mi parte expresar los motivos de este disintimiento.

El proyecto sometido al Congreso tiene por objeto salvar ó evitar las perturbaciones considerables que ha producido la ley de Noviembre del 92; pero deja en vigencia las disposiciones capitales de esa ley, que yo no creí, cuando se dictaba, ni creo hoy, que consulten el crédito del Estado, el mejoramiento de la situación financiera, ni una aproximación al restablecimiento de la circulación metálica.

De esa ley queda vigente la alteración de nuestro sistema monetario, que era bimetalista, y que ha pasado á basarse principalmente en una moneda de oro. Esta reforma fué, á mi juicio, desacertada en un país que produce el metal de plata en abundancia.

Queda también en vigencia el precepto que autoriza la solución de todas las obligaciones, tanto particulares como fiscales, en pesos de 24 peniques. Habiéndose obligado el Estado, al emitir el billete fiscal, á pagarlo en moneda de oro ó plata corriente, todas las obligaciones contraídas durante el régimen del papel lo han sido en la inteligencia de que ellas serían solucionadas en esa moneda fiduciaria durante su curso, y, tarde ó temprano, en la moneda metálica que debía reemplazarla y que, en el peor de los casos, habría sido la moneda de plata cuyo valor es hoy superior á 24 peniques por peso. Estas disposiciones, en cuanto alteran la moneda en que deben cumplirse los contratos entre los particulares, son de justicia dudosa; y, en cuanto alteran la moneda en que el

Estado debe cumplir las obligaciones contraídas por él, importan falta de cumplimiento de la palabra empeñada y una falencia parcial.

Estos últimos efectos no se salvan estableciendo que el peso papel se pagará en pesos de plata de 25 gramos, porque el hecho de quedar establecido que las obligaciones fiscales contraídas en época pasada se pagarán en moneda inferior al peso de 25 gramos de plata, importa siempre una alteración de las obligaciones fiscales con perjuicio de sus acreedores.

Es éste uno de los aspectos más graves de la ley de conversión de 1892. Desde que una ley modifica la naturaleza de las obligaciones, nace un justo temor de que otra ley venga más tarde a modificarla más todavía; se debilita la confianza en el crédito del Estado y en la eficacia de las leyes y todo ello contribuye necesariamente a depreciar la moneda fiduciaria cuyo valor depende, ante todo, de la fe que se tiene en que el Estado cumplirá lo que promete y en que las leyes se cumplirán estrictamente.

Queda, finalmente, en vigencia el precepto que fija una fecha a la conversión.

La ley de 1892 fija esa fecha de un modo absoluto y el proyecto la mantiene condicionalmente, esto es, en el caso de que el cambio internacional en el semestre precedente a la fecha inicial de la conversión haya sido de 23 peniques por peso.

Esa fijación de fecha, sea de un modo absoluto, séalo condicional, no es prudente cuando el cambio internacional se separa muy considerablemente del cambio que se necesita para verificar la conversión. Hay peligro de que, subsistiendo la depreciación del cambio, que es, en general, manifestación de una mala situación económica, la ley no pueda cumplirse si el plazo es incondicional ó tenga que aplazarse indefinidamente si el plazo es condicional. Esta incertidumbre en las leyes las debilita, y, en ocasiones, no produce otro efecto que el de fomentar nuevas especulaciones de agio, siempre perjudiciales a la generalidad de los ciudadanos.

Habiéndose dictado la ley de 1892 con el propósito firme ó con la esperanza de que ella mejoraría el cambio internacional, y habiendo descendido éste notablemente durante su vigencia sin que hayan sobrevenido causas considerables que expliquen ese descenso, no puede ser temeraria la afirmación de que esa ley produjo resultados contrarios a los que perseguía.

Si se agrega que la ley de 92 estableció la emisión de bonos fiscales que debían influir en la alza del cambio, y que, por otra parte, se han producido perturbaciones que impiden se la deje en vigencia, el momento habría sido oportuno para reconsiderar todas sus disposiciones y para volver al sistema de conversión iniciado por la ley de 14 de Marzo de 1887, que se ajustaba más que la de 1892 a los principios generales de la ciencia y al procedimiento seguido por las naciones celosas de su crédito y de su bienestar económico.

Yo persisto hoy en creer que la ley de 1887 mantenida en sus bases capitales y desarrollada ó modificada con sujeción al movimiento económico, como se proponía en el mensaje presidencial de 1.º de Junio de 1892, habría evitado los graves males que nacen de la ley del 92, y nos habría llevado, lenta-

mente si se quiere, pero con seguridad, al restablecimiento definitivo y sólido de la circulación metálica.

No existen dificultades serias para el retiro del papel-moneda en un plazo relativamente corto.

Las rentas ordinarias del Estado exceden a los gastos ordinarios y dejan un saldo activo. Ese saldo debe aumentarse progresivamente en virtud de los artículos de la ley de 1892 relativos al pago de los derechos de importación, artículos que fueron aprobados por unanimidad en el Congreso, salvo algunas observaciones de detalle, y que quedarían vigentes. Ese sobrante podría elevarse todavía con la revisión discreta de los servicios públicos y con propósito serio de economías aplicado a los presupuestos.

Tiene el Estado extensos y valiosos terrenos en las provincias australes, y terrenos muy valiosos a orillas del Mapocho. Tiene también oficinas salitreras que valen muchos millones de pesos oro.

El sobrante ordinario de las rentas y el precio de esos bienes pueden procurar en el término de tres años, con toda seguridad, no sólo la suma de treinta millones de pesos a que asciende aproximadamente la emisión fiscal, sino también dineros suficientes para continuar y terminar gradualmente todas las líneas férreas que autorizó la ley de 20 de Enero de 1888, y también para favorecer con prudencia y mesura el desarrollo y fomento de nuestra industria nacional.

Se puede, pues, afirmar que el estado de la Hacienda pública de Chile es favorable y permite reservar, ó reunir ó acumular en el espacio de tres años fondos más que suficientes, sea para retirar en un día dado todos los billetes fiscales, sea para ir retirándolos progresivamente hasta reducirlos a la suma estrictamente necesaria para el servicio de la circulación.

Existe, sin embargo, un hecho que puede perturbar el papel-moneda. Existe, a la vez que papel-moneda, el billete de Banco que circula a la par con aquél, que aumenta ó disminuye en una esfera considerable, extraña a la acción de la ley. Este hecho es perturbador cuando existe una circulación fiscal forzosa, y conviene evitarlo a juicio de todos los economistas.

Es fácil evitarlo, porque la ley puede gravar las emisiones de los bancos y conviene que las grave, y porque también puede restringirlas ó suprimirlas, y es también conveniente que lo haga de un modo paulatino para evitar transtornos ó dificultades en los negocios.

Considerado, pues, el problema de la conversión metálica en sus relaciones con el retiro del billete de curso forzoso, Chile se encuentra en condiciones favorables, extraordinariamente favorables, para verificar ese retiro.

Queda sólo en pie la dificultad de restablecer la circulación metálica sin producir perturbaciones considerables en el movimiento de la fortuna privada, ni perjuicios graves é irreparables en la misma fortuna.

Cuando un país ha entrado en la circulación forzosa y ésta subsiste durante algún tiempo con depreciación considerable de la moneda de papel, es imposible restablecer la circulación metálica sin que

haya algunos intereses favorecidos y otros lesionados. Pero estos efectos no deben trabar ó impedir el restablecimiento de la circulación metálica que beneficia á todos los ciudadanos, vigoriza el crédito del Estado y favorece el desarrollo natural de la industria, á la vez que asegura la remuneración exacta y equitativa de todo trabajo.

Esos efectos sólo imponen el deber de no pasar violentamente de un régimen á otro, de procurar elevar paulatina pero constantemente el cambio internacional y de no decretar la conversión sino cuando el cambio se acerca á la par.

No es fácil, quizás no es posible, precisar la intensidad del malestar económico que afecta al país. El rumbo que ha seguido el cambio y que es, generalmente, el mejor barómetro para apreciar tales situaciones, no lo es hoy, entre otras, por dos razones capitales: porque el transtorno político de 1891 gravó la Hacienda pública y la fortuna particular en proporciones que no es fácil definir; y porque la ley de 1892, derogando el plan establecido por leyes anteriores y lastimando el crédito del Estado, puede haber ejercido influencia en la depreciación del papel.

Pero, como quiera que sea, la distancia entre la moneda fiduciaria y el valor de la moneda metálica ue habría de sustituirla, es hoy considerable; y este hecho impone el deber de atender la situación económica del país con medidas legislativas que tiendan á mejorarla. Esto tampoco es difícil.

La terminación de las líneas férreas que se construyen, aumentará en condiciones ventajosas la labor agrícola y minera del país. El alza de los derechos aduaneros sobre importación de artículos que no son de uso común y necesario, producirá economías en el consumo de tales artículos.

Es posible suprimir las contribuciones que gravan los artículos alimenticios y reducir las que gravan á los de uso necesario; y esta medida, reduciendo el jornal del obrero sin gravar al obrero, influiría en el desarrollo de la industria nacional. Hay sociedades extranjeras que, sin traer capital alguno al país ni pagar contribuciones adecuadas, reportan beneficios considerables que nos empobrecen. Nada más justificado que dictar leyes que impidan ó restrinjan ese mal. La venta de los terrenos agrícolas del sur y la de los terrenos salitrales del norte, puede aumentar la riqueza nacional dando provechosa colocación al capital chileno.

En esas y otras medidas análogas hay un campo vasto para que la acción legislativa se ejercite y probabilidades bien fundadas de que esa acción mejore la situación económica del país y nos acerque á la circulación metálica.

Si esa acción es lenta ó sus efectos son menos rápidos de lo que algunos desearían, ello no importa una objeción grave, porque la lentitud atenuará las perturbaciones ó transtornos propios del restablecimiento de la circulación metálica.

Tanto la reserva de fondos para retirar el papel fiscal en un tiempo no lejano, como las medidas legislativas encaminadas á mejorar la situación económica del país, caben en la ley de 14 de Marzo de 1887. Ella estableció la incineración paulatina del papel fiscal hasta reducirlo á dieciocho millones de pesos

y el atesoramiento de pastas metálicas para sustituir esos dieciocho millones de pesos con moneda metálica en el día que fijara una ley posterior.

Ella restringió también en parte las emisiones bancarias y restableció un recargo sobre los derechos aduaneros. Sus disposiciones capitales podrían, por consiguiente, haberse mantenido en su parte sustancial y haberse modificado sin alterarla gravemente y á la vez haberla completado con nuevas medidas que no la desnaturalizaran. Siguiendo ese procedimiento, no habría sufrido el crédito del Estado, no se habría debilitado la influencia que la estabilidad da á ley en materias económicas, ni se habrían producido las perturbaciones é inquietudes que hoy tenemos el deber de evitar y prevenir.

Vigente la ley de 1887, se habría podido aumentar la reserva de recursos fiscales para retirar el papel en un día dado; se habría podido mejorar la situación económica del país en todo sentido y habría sido permitido esperar que un día no lejano se fijara para el restablecimiento de la circulación metálica.

Estas son las razones que me han obligado á disentir de la mayoría de mis honorables colegas de Comisión y que mi deber me obliga á poner en conocimiento de la Honorable Cámara. No doy á mis ideas la forma de un proyecto de ley porque una gran mayoría de la Cámara, después de un debate extenso y laborioso, acordó en 1892 abandonar la ley de 1887 y dictar la de 26 de Noviembre. Manifestada en esas condiciones la opinión de la mayoría parlamentaria, creo también un deber dejar á su ilustración y su responsabilidad tanto el proyecto de ley que motiva este informe como cualesquiera otros que mantengan las bases capitales de la ley de 1892.—Santiago, 2 de Mayo de 1893.—*Julio Zegers.*»

3.º De las siguientes mociones:

«Honorable Cámara:

La práctica de cinco meses ha demostrado, de un modo incontrovertible, que es falsa y enteramente errónea la base sobre que se edificó la ley de conversión metálica de 26 de Noviembre de 1892.

Esa ley creyó posible solucionar el problema económico del curso forzoso, con unas incineraciones de papel, que debían ser apoyadas inmediatamente con la presencia de un oro que se traería en calidad de simple mercadería.

Las incineraciones comenzaron en Enero del corriente año. Y sabe la Honorable Cámara lo que á cada una de ellas le debe la angustiosa situación financiera en que se encuentra el país.

Era de esperarlo.

Las leyes y los decretos son insuficientes para producir el régimen metálico en los países que lo han perdido á causa de una mala situación económica.

El oro desaloja el papel—moneda en virtud de una ley natural y matemática que surge de la producción con relación al consumo; de la riqueza con relación á las necesidades; en una palabra, de las economías nacionales.

Y es por esta razón que las leyes y los decretos sólo deben circunscribirse á preparar el terreno que haga posible la verdadera y sólida vuelta al orden metálico.

Las medidas de fácil circulación y de fomento en

primer lugar, y las economías en segundo, constituyen la palanca sobre que puede descansar una conversión seria y duradera como la que todos ambicionamos, porque el crédito nacional no es ni puede ser jamás el resultado de arbitrios financieros más ó menos complicados é ingeniosos, como los que la Honorable Cámara escogió en Noviembre de 1892 para dictar la ley que se trata de reformar.

Como antes lo he expresado, entre las primeras medidas debemos considerar al circulante, cuyo monto, lejos de ser inferior, debe exceder en las actuales circunstancias á las mayores emisiones conocidas en el país, si se quiere tributar un homenaje al principio indiscutible, — «de que menos se produce en un país, mientras más alto sea el interés de su dinero.»

Un estudio hecho á la ligera sobre los cuadros de nuestra importación, demuestra á la mirada menos perpicaz una buena cantidad de millones de pesos que se alejan anualmente de nuestro mercado, en busca de productos que ya saltan de nuestra tierra, pidiendo el auxilio del capital; auxilio que se hace de todo punto imposible en la medida estrecha y completamente deficiente de nuestro actual circulante.

Esto está en la conciencia de todo el mundo, y si todavía hubiera alguna gente que lo desconociera, á pesar de los desastres traídos á nuestra situación económica por la ley de 26 de Noviembre, bastaría recordarle que todos los millones de pesos que nos fuera posible suprimirle con el trabajo nacional á la importación extranjera, son otros tantos millones de papel-moneda, que de hecho contribuyen á la alza del intercambio.

Conoce la Honorable Cámara el estudio financiero que ha estado publicando en la prensa diaria uno de nuestros más hábiles estadistas. Por él se demuestra con suma claridad que una circulación de sesenta millones de pesos apenas se colocaría á la altura de las necesidades de 1893; puesto que en 1884, cuando el cambio era de 31 peniques, circularon sin que nadie se atreviera á hablar de plétora de papel, 41.371,508 pesos; como si hoy dijésemos ochenta y tantos millones de pesos.

¿No basta esto sólo para demostrar con la terca verdad de los números que los quebrantos sufridos y la extensión de la actual crisis nacional no son más que el resultado preciso de esa funesta tendencia económica que quiere hacernos progresar con los brazos atados?

Procediendo con un criterio de imitación tendríamos que llegar muy allá en esta materia.

La Inglaterra, como he tenido lugar de demostrarlo en otra ocasión, tuvo un circulante de 160 pesos por habitante durante su curso forzoso.

La Francia sostiene su actividad con más de cuatrocientos pesos oro por cada cabeza, siendo de notar que sus cultivos é industrias tienen mucha analogía con los nuestros.

Y la España, donde la falta de capitales no sólo se refleja en las costumbres del pueblo, sino en la poquedad de su producción, tiene una circulación de diecisiete pesos oro por habitante. Como si nosotros tuviéramos cincuenta y tantos pesos por cabeza.

Estos ejemplos demuestran que aunque la fijación de un circulante que equivalga á veinte pesos papel

de quince peniques por habitante no sería suficiente para estimular de una manera importante la producción del país, puede, sin embargo, adoptarse como un término de transacción, entre los que sabrían hacer llegar el oro por medio del trabajo y del desarrollo de la industria, y los que sueñan con obtenerlo por medio de la inacción.

Otro de los puntos que ha llamado la atención de nuestros financieros es la necesidad de ir acumulando fondos para la conversión del papel-moneda; y á este respecto se ha dicho más de una vez que convendría invertir esos fondos en pastas metálicas ó en bonos de la deuda de Inglaterra.

No tengo para qué recordar á la Honorable Cámara los peligros que entraña la guarda á plazo indefinido de esas pastas, y creo que por más que se hayan consolidado los bonos de la deuda inglesa, Chile no tiene necesidad de exponer sus economías, y menos cuando las va á dedicar al pago de una deuda interna, á las contingencias nada improbables de una guerra europea.

Los tenedores de papel-moneda chileno no conocen la constitución de esas garantías extranjeras que, de paso sea dicho, han pasado por períodos críticos, y tienen una confianza ilimitada en nuestras cédulas hipotecarias; cédulas que arrancan la inamovilidad de su valor del territorio que habitamos, y de la base restringida de los préstamos que les dan origen.

Esta consideración, entre algunas otras que son beneficiosas para el Estado y para el crédito individual, me ha inducido á optar por una acumulación de valores nacionales, que en todo caso serviría para consolidar el crédito interno de nuestras futuras emisiones.

Sabe la Honorable Cámara que los capitales extranjeros, que de ordinario buscan una colocación en el país, se destinan á las cédulas hipotecarias, y esto basta para manifestar que si la garantía del territorio chileno es sobradamente positiva para el nacional, es también de mucha importancia para el extranjero.

En virtud de estas consideraciones, tengo el honor de proponer á la Honorable Cámara el siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º Se deroga la ley de 26 de Noviembre de 1892, y todas las que hubieran establecido incineraciones de papel-moneda.

Art. 2.º Las emisiones registradas de los bancos hasta el día 1.º de Junio de 1893, siempre que sean garantidas á satisfacción del Estado, tendrán el valor de las emisiones legales.

Art. 3.º El Estado emitirá mensualmente hasta completar una nueva emisión de veinte millones de pesos, la cantidad de un millón de pesos.

Art. 4.º Toda esta emisión se invertirá en comprar, por medio de propuestas cerradas, cédulas de la Caja Hipotecaria.

Art. 5.º El producido de estas cédulas se destinará á la amortización de la deuda interior del Estado.

Art. 6.º Esta ley comenzará á regir desde su publicación en el *Diario Oficial*.

Santiago, 29 de Abril de 1893.—Antonio Subercaseaux, Diputado por Santiago.»

«Honorable Cámara:

Es conocido de vosotros el fusilamiento de don Timoleón Lorca, ordenado por los agentes de la dictadura á principios de 1891.

Don Timoleón Lorca se dirigía á cumplir una comisión dispuesta por la Exema. Junta de Gobierno cuando cayó prisionero en poder del enemigo.

A la fecha de estos acontecimientos, el señor Lorca no estaba en posesión de ningún empleo que habriera á su familia las expectativas de una pensión ó recompensa.

No es justo que la viuda de un hombre que murió en defensa de las instituciones patrias, carezca de los elementos indispensables para su subsistencia.

En mérito de los antecedentes y comprobantes que se acompañan, tenemos la honra de presentaros el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Considérase á don Timoleón Lorca como muerto en acción de guerra y con el empleo de capitán para los efectos de la ley de recompensas militares de 22 de Diciembre de 1881.—*Eduardo Mac-Clure.*—*Marcarío Ossa.*

4.º De una solicitud de don Marcial Martínez, en representación de la Empresa del Ferrocarril de Elqui, en que pide que al despacharse la solicitud que tiene presentada sobre ampliación de privilegio, se acuerde reproducir el artículo 4.º de la ley por la que se concedieron garantías para dicho ferrocarril.

El señor *Zegers* (Presidente).—Ha llegado á la Mesa, informado por la Comisión de Hacienda, el proyecto de reforma de la ley de conversión metálica de 26 de Noviembre de 1892, el cual se encuentra desde hoy en estado de tabla.

Atendida la importancia del asunto, el deseo de todos los señores Diputados de imponerse de él y la conveniencia de dar tiempo para su mejor estudio, propongo que quede en tabla el informe para la sesión próxima.

Entretanto se publicará el proyecto y sus antecedentes para que lleguen á conocimiento de todos los señores Diputados.

Si no hay oposición, quedará así acordado.

Acordado.

Como no hay ningún otro negocio de que tratar, si no se pide la palabra antes de la orden del día, levantaremos la sesión.

El señor *Romero*.—Pido la palabra.

El señor *Zegers* (Presidente).—Puede usar de la palabra el honorable Diputado de Angol.

El señor *Romero*.—Pido á la Cámara que tenga á bien acordar se oficie al Ministerio de Colonización con el objeto de que envíe los siguientes datos:

1.º Todos los antecedentes que se relacionen con la entrega de hijuelas fiscales en Angol á don Juan Napoleón Gutiérrez;

2.º Ordenes impartidas por el señor ex-Ministro

de Colonización, don Isidoro Errázuriz, para que con la fuerza pública se pusiera en posesión al dicho señor Gutiérrez de las hijuelas que se mandaban entregarle;

3.º Nómina de todos los ingenieros que sirven en la Colonización, indicando, á la vez, la fecha en que obtuvieron títulos universitarios. Si los dichos ingenieros no tuvieron título de tales expedido en conformidad á la ley, que se indique si lo tienen de alguna de las universidades extranjeras que se tienen incorporadas á la de Chile para los efectos de la colación de grados;

4.º Nómina de todos los empleados de Colonización, indicando el grado de parentesco que tengan con el inspector general don Horacio Echegoyen.

5.º Todos los antecedentes que se relacionen con el pago de seis mil pesos que por el señor ex-Ministro de Colonización, don Isidoro Errázuriz, se ha ordenado hacer al martillero de Hacienda don Ramón Eyzaguirre, por el remate de tierras fiscales en el sur en el año próximo pasado, indicando, á la vez, si fué el mismo señor Eyzaguirre quien pregonó las hijuelas aquí y en Traiguén;

6.º Copias de los decretos supremos que ordenan pagos á los martilleros de Hacienda por los remates de tierras fiscales en el sur verificados desde Noviembre de 1873 hasta el último que se ha indicado anteriormente;

7.º Una razón de las hijuelas fiscales del último remate que hasta la fecha no se han entregado, indicando la causa por qué no se ha verificado la entrega de ellos á los rematantes;

8.º Copia de una orden ó decreto librado por el señor ex-Ministro de Colonización, don Isidoro Errázuriz, por el que se ordena al tesorero fiscal en ésta no haga extender escritura pública de remate á todos aquellos que no hubieren pagado la tercera parte de precio al contado y los antecedentes que hayan motivado este decreto ú orden; y

9.º Nómina de los individuos que no hayan pagado la tercera parte de las hijuelas rematadas en el año próximo pasado.

Deseo tener á la vista estos antecedentes para el momento en que se abra discusión sobre el informe de la comisión especial enviada á las provincias del sur á investigar la conducta del Inspector General de Colonización y la administración de los bienes fiscales en aquellas regiones.

El señor *Zegers* (Presidente).—Si no hai inconveniente por parte de la Cámara, se enviará el oficio que solicita Su Señoría.

Acordado.

Si ningún señor Diputado pide la palabra, se levantará la sesión.

*Se levantó la sesión.*

M. E. CERDA,  
Jefe de la Redacción.